**DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA**

**(Ley 19.574 de 20 de diciembre de 2017)**

**(Art. 67 Decreto 379/018 de 12 de noviembre de 2018)**

**1.- DATOS PERSONA FÍSICA**

|  |
| --- |
| NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: |
| FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD: |
| DOMICILIO: |

**2-** ACTÚA A NOMBRE PROPIO ACTÚA A NOMBRE DE UN TERCERO

Si actúa a nombre de un tercero complete los datos del mismo en el cuadro siguiente:

|  |
| --- |
| NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: |
| FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD: |
| DOMICILIO: |

**3.- BENEFICIARIO FINAL**[[1]](#footnote-1)

Usted es el beneficiario final de esta operación: SI NO

En caso de que la respuesta sea NO, complete los datos del beneficiario final de la operación en el cuadro siguiente:

|  |
| --- |
| NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: |
| FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD: |
| DOMICILIO: |

**Fecha:**

**Firma:**

**Aclaración de Firma:**

**INFORMACIÓN EXCLUSIVA DEL COMERCIANTE[[2]](#footnote-2):**

* Verifique las listas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, seleccionando el siguiente link:

<https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>

* Se recuerda que se debe conservar la documentación respaldante de dicha verificación, por el plazo de 5 años.
* Seleccione la o las opciones que corresponda:

|  |  |
| --- | --- |
| Se verifica la identidad del cliente |  |
| Se verifica la identidad del representante |  |
| Se verifica la identidad del beneficiario final |  |

OBSERVACIONES:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**La presente guía es de carácter meramente ilustrativa, sirviendo como apoyo en la prevención y lucha contra el LA/FT, pero de ninguna manera sustituye la obligación del sujeto obligado de realizar previamente el correspondiente análisis de riego de la operación en la que interviene y de** cumplir con todas las obligaciones **que exige la normativa vigente**.

1. El literal C) del artículo 11 del Decreto 379/018 establece que se entiende por beneficiario final a la persona física que, directa o indirectamente, posea como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital integrado o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal a una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica, con o sin personería jurídica. Se entenderá también por beneficiario final a la persona física que aporta los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación.

Se entiende como control final el ejercido directamente, o indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control.

En el caso de los fideicomisos o fondos de inversión no supervisados por el Banco Central del Uruguay debe identificarse a la o las personas físicas que cumplen con las condiciones dispuestas en los incisos precedentes en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario, o de las entidades administradoras, según corresponda.

Se exceptúan de la obligación de identificar al beneficiario final, las entidades señaladas en los literales a), b), c) y h) del artículo 7° del Decreto N° 166/017 del 26 de junio de 2017. (Entidades que coticen en bolsas de valores nacionales o internacionales u otros procedimientos de oferta pública, o que sean propiedad de estas; fondos de inversión y fideicomisos constituidos en el exterior, inscriptos y supervisados en su país, cuyos beneficiarios coticen en bolsas de valores de prestigio o tengan la obligación de identificar al beneficiario final y asociaciones civiles con ingresos anuales inferiores a 4.000.000 UI y activos por un valor inferior a 2.500.000 UI). [↑](#footnote-ref-1)
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Decreto 379/018, las personas físicas o jurídicas dedicadas a la intermediación o mediación en operaciones de compraventa de antigüedades, obras de arte, y metales y piedras preciosas, aplicarán los procedimientos de debida diligencia cuando realicen operaciones con un cliente por un monto igual o superior a USD 15.000 o su equivalente en otras monedas. Se consideran como una sola operación las operaciones múltiples que en su conjunto superen el monto referido en el período de un año calendario, cuando se determine que son realizadas por o en beneficio de una misma persona física o jurídica. [↑](#footnote-ref-2)